N°211322

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 291 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUE NATURAL BAJO LEY 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA N° E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA RIO VERDE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 6.270, 6.246, 6.271, 626, 6.272, MATRICULA N° 49-RP01, PADRONES N° 6.391, 6.390, 6.389, 6.181, 52, 14.671, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RÍO VERDE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Asunción, 27 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4.711/2.019, de fecha 24 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental INTERAGROPAR & COMPANY S.A., con Reg. CTCA N° E-131,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUE NATURAL BAJO LEY 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES",** cuyo Proponente es la **Firma Agroganadera Río Verde S.A.**, cuyo representante legal es la Señora **María Isabel Sánchez González,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 6.270, 6.246, 6.271, 626, 6.272, Matricula N° 49-RP01, Padrones N° 6.391, 6.390, 6.389, 6.181, 52, 14.671,** ubicada en el lugar denominado Río Verde, Distrito de **Villa Hayes**, Departamento de **Presidente Hayes.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 3.368/2.020,** de fecha 23/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1486/14 de fecha 01 de junio del 2014,** y el último informe de auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN N° 171/2017 de fecha 26 de Enero de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en **Plan de Uso de la Tierra bajo Sistema Silvopastoril, Producción de Carbón Vegetal y , Certificación de Bosque Natural Bajo Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales,** y la propiedad cuenta con una **superficie total de 11.717,9 ha** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Bosque de reserva 2.928,9 ha (25,1 %); Bosque de protección 439,6 ha (3,8 %); Cortina 1.059,8 ha (9,0 %); Cortina palmar 110,5 ha (0,9 %); Regeneración natural para cortina 667,0 ha (5,7 %); Campo natural 9,5 ha (0,1 %), Campo bajo 269,5 ha (2,3%), Palmar 486,2 ha (4,1%), Área a habilitar 519,9 ha (4,4%), Pastura 4.575,9 ha (39,1%), Área certificada 585,0 ha (5,0%), Hornos 1,8 ha (0,0%), Adm. Vivienda 64,3 ha (0,5%).**----------

Que, la firma proyecta la **construcción de 20 hornos.**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática según Dictamen N° 49.228/2.019** de fecha 09/10/2.019, el proyecto: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta a los límites de comunidades indígenas. No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire según Memorándum N° 699/19** de fecha 10 de octubre de 2019.----------

Que, el proponente ha presentado Resolución INFONA N° 201/2.017 de fecha 03 de noviembre de 2.017, por la cual se aprueba la Modificación del Estudio Técnico – Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril.----------

Que, el proponente presentó comprobante de pago del Registro de Bosques del INFONA.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 291 / 2020. Nº 211323

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUE NATURAL BAJO LEY 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA N° E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA RIO VERDE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 6.270, 6.246, 6.271, 626, 6.272, MATRICULA N° 49-RP01, PADRONES N° 6.391, 6.390, 6.389, 6.181, 52, 14.671, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RÍO VERDE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a la **Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: En la producción de carbón en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 291 / 2020. Nº 211324

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUE NATURAL BAJO LEY 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REG. CTCA N° E-131, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA RIO VERDE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 6.270, 6.246, 6.271, 626, 6.272, MATRICULA N° 49-RP01, PADRONES N° 6.391, 6.390, 6.389, 6.181, 52, 14.671, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RÍO VERDE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211322 (Doscientos Once Mil Trescientos Veintidós), Hoja de Seguridad N° 211323 (Doscientos Once Mil Trescientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 211324 (Doscientos Once Mil Trescientos Veinticuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales